

RESOLUCIÓN No. 03598

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01825 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER142273, de fecha 26 de junio de 2019, el señor LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LÓPEZ, alcalde Local de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de veintitrés (23) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939, para la ejecución del proyecto “*NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DEN LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY*”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03703 de fecha 09 de septiembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939.

Que, el referido Auto fue notificado de forma personal el día 1 de octubre de 2019, a la Señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, en calidad de autorizada de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, con NIT. 899.999.061-9, cobrando ejecutoria el día 2 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No 03703 de fecha 09 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 6 de febrero de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03598

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER234189 del 4 de octubre de 2019, 2019ER251508 del 25 de octubre de 2019, y 2020ER14400 del 23 de enero de 2020, el CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, allegó la documentación requerida en el Auto de Inicio, dando cumplimiento a todo lo solicitado por esta Autoridad.

Que, mediante Resolución No. 01825 de fecha 11 de septiembre de 2020, se autorizó a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de dos (02) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de dos (02) individuo arbóreo; y la **CONSERVACIÓN** de siete (07) individuos arbóreos que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020 los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939, para la ejecución del proyecto “**NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DEN LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**”.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08870 del 10 de septiembre de 2020, mediante la PLANTACIÓN de cuatro (4) individuos arbóreos, que corresponden a 3.2 IVP(s) y 1.40128 SMLMV, equivalentes a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 1,160,422).

Que, la Resolución No. 01825 de fecha 11 de septiembre de 2020, fue notificada de forma electrónica el día 13 de noviembre del 2020, a YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ alcaldesa Local de Kennedy, cobrando ejecutoria el día 01 de diciembre del 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01825 de fecha 11 de septiembre de 2020, se encuentra debidamente publicada con fecha 15 de marzo de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993

Que, mediante oficio con Radicado No. 2022ER202234 de fecha 09 de agosto de 2022, el señor EIBARTH GEISEL PEÑARANDA CARDENAS, en calidad de apoderado de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente:

“Ampliación del término otorgado para la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante las Resoluciones No 01824 del 11 de septiembre de 2020 y No 01825 del 11 de septiembre de 2020 y según lo establecido en el artículo séptimo de las mismas; para poder dar continuidad a las

RESOLUCIÓN No. 03598

labores dentro del proyecto” NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DEN LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY “.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”.*

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *“Evaluación, control y*

RESOLUCIÓN No. 03598

seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento del tratamiento silvicultural una vez notificado el acto administrativo que autorice como medida para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano”

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

*(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

RESOLUCIÓN No. 03598

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, descendiendo al caso sub examine, se logró determinar que teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la mencionada Resolución, 1 de diciembre de 2020, la solicitud de prórroga fue presentada dentro del término otorgado dentro del artículo séptimo de la Resolución No. 01825 del 11 de septiembre del 2020.

Que, así mismo esta autoridad ambiental evidencia que, la petición de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se encuentra dentro del marco temporal contemplado en la Resolución 6563 de 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, atendiendo que fue presentada antes de los 30 días calendario de que trata el artículo 1º, de la mencionada reglamentación. Para mayor claridad, nos permitimos transcribir el contenido del articulado referido.

“ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

- 1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...).”

Que, conforme con lo anterior, atendiendo que el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 6563 de 2011 estableció que las prórrogas se podrán extender por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado, resulta procedente acceder a lo solicitado por la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por el término de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en el artículo séptimo de la Resolución No. 01825 del 11 de septiembre del 2020 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada, con el fin de que cumplan con las obligaciones contraídas en dicha Resolución.

RESOLUCIÓN No. 03598

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) año, contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en el artículo séptimo de la Resolución No. 01825 del 11 de septiembre del 2020 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Transversal 78 K No. 41 A – 04 Sur, Localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-777939, para la ejecución del proyecto *NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DEN LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY*

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 01825 del 11 de septiembre del 2020 *“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo alcaldekennedy@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY con NIT. 899.999.061-9, por medio del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Transversal 78 K No 41 A -04 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de

RESOLUCIÓN No. 03598

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior si la señora LILA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO con NIT. 901.224.796-4, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberán autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 13 No 134 A-16 OF 101 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de agosto del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-1607

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON

CPS:

CONTRATO 20221040
DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/08/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20220530
DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/08/2022

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 03598

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	17/08/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	18/08/2022